



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Febrero ocho (08) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	LILIBETH ACOSTA HERNANDEZ.
DEMANDADO	ALVARO GAMEZ CONTRERAS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00041-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora LILIBETH ACOSTA HERNANDEZ, en su condición de madre de los menores NNA B.A., y Y.L.G.A., quien actúa en nombre propio, contra el señor ALVARO GAMEZ CONTRERAS, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022:

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

La falta del requisito indicado anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

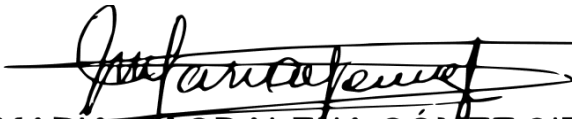
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora LILIBETH ACOSTA HERNANDEZ, en su condición de madre de los menores NNA B.A., y Y.L.G.A., quien actúa en nombre propio, contra el señor ALVARO GAMEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito